

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00532-00**

BOGOTÁ, D.C (CUNDINAMARCA). 03 de mayo de 2023

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **MARIA ANGELICA AVILA ANDRADE** contra **MEDICOS ASOCIADOS S.A**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: MARIA ANGELICA AVILA ANDRADE
Apoderado Demandante: SHARON DANIELA AVILA ANDRADE

Advierte el Despacho que no comparece representante legal de la accionada ni apoderado judicial que la represente

AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

CONCILIACIÓN: Como quiera que no comparece representante legal de la accionada ni apoderado judicial que la represente, se declara fracasada la etapa de conciliación.

Teniendo en cuenta la inasistencia del representante legal de la accionada, resulta procedente impartir las sanciones de que trata el Artículo 77 del C.P.T y de la S.S, esto es, presumir como ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda, específicamente los relacionado en los ítems 1 a 9 de la demanda

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: La accionada MEDICOS ASOCIADOS S.A propone como excepción previa la de FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITIS CONSORCIO NECESARIO. Téngase en cuenta lo anterior, y respecto de la excepción previa de FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITIS CONSORCIO NECESARIO. Se declara no probada.

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportar una causal de nulidad, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

Como quiera que no comparece apoderado de la parte accionada, remitiéndose el Despacho a la contestación, se declaran probados los hechos 5, 6 y 8 de la demanda, los cuales han sido admitidos en la réplica.

Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no, de las pretensiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétnese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de la demandada.

Se niega por improcedente la declaración de parte de la demandante a instancia de sí misma, por cuanto no es dable a la misma parte hacer prueba de su propio dicho.

DICTAMEN PERICIAL: Frente a la solicitud de decretar un DICTAMEN PERICIAL como prueba, el Despacho no accederá a lo peticionado por el apoderado, por cuanto no se cumplen los presupuestos del Artículo 227 del CGP.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA MEDICOS ASOCIADOS:

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante

Se niega por improcedente el interrogatorio de parte al representante legal del CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A.

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **22 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LA HORA DE LAS 2:30 P.M.**, fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Link acceso a Audiencia Artículo 80 CPTSS: <https://call.lifesizecloud.com/18042250>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link Grabación Audiencia

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/9e95a991-ec0a-48f9-bbdc-37aedd095b21?vcpubtoken=9fef6372-5061-4959-be43-82985825bd17>

SAD

Duración Audiencia: 00:13:28

Firmado Por:

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32b05d860d0d452911bc607bb07fd05e182939147bb217ca8a70bcf8ca5de5fb**

Documento generado en 01/06/2023 06:34:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>